Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00168-00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY BIBIANA VARGAS FIGUEROA
DEMANDADO:	MAC DONALD ARGOTE LASCARRO

Se observa que a la fecha no se ha surtido la notificación del demandado, ni se ha obtenido respuesta por parte del pagador de la Policía Nacional al oficio No. 374 del 28 de junio de 2021, a su vez, advierte el despacho que en respuesta del 16 de junio de 2021 en el cuaderno de Medidas Cautelares el apoderado aportó un correo electrónico del Tesorero/Pagador de la Policía Nacional de Bogotá, por lo cual se ha de requerir y emitir nuevamente comunicado dirigida a esa área.

Por otro lado, alléguese al proceso y póngase en conocimiento concepto emitido por la DIAN de Neiva quien informó que no se encontraron registros del demandado, por su parte la Cámara de Comercio de Neiva manifestó que el demandado no se encuentra matriculado en esa Cámara, ni posee establecimiento de comercio, ni vínculos con sociedades y la Registraduría de Instrumentos Públicos de Neiva comunicó que no se encontró en su base de datos predios a nombre del señor MAC DONALD ARGOTE LASCARRO.

En consecuencia, ***SE DISPONE***:

Primero.- REQUERIR a la demandante y a su apoderado judicial, para que adelanten la notificación del demandado teniendo en cuenta las previsiones establecidas en auto que admitió la demanda, de fecha 11 de Junio de 2021, concediéndose para tal fin un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Segundo.- Por secretaría mediante oficio solicítese al Pagador y/o Tesorero de la Policía Nacional[1] remita con destino al correo electrónico de este Juzgado certificación de ingresos y demás emolumentos devengados

[1] ditah.gruno-embargos@policia.gov
segen.grupe-embargos@policia.gov.co

por el señor MAC DONALD ARGOTE LASCARRO identificado con C.C. No. 15.206.315 en caso de encontrarse vinculado a dicha institución.

-A su vez, solicitar que a partir de la fecha se descuente por nómina del salario que devenga el señor ARGOTE LASCARRO identificado con C.C. No. 15.206.315 el valor de la cuota provisional de alimentos por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,oo) MCTE a cargo del señor MAC DONALD ARGOTE LASCARRO en beneficio de sus hijos MARIA JOSE y JUAN ESTEBAN ARGOTE VARGAS, en caso de estar laborando en dicha institución.

Dicha cuota deberá descontarse los primeros cinco (5) días de cada mes y consignarse a nombre de la señora LEIDY BIBIANA VARGAS FIGUEROA identificada con C.C. No. 36.309.765, en la cuenta judicial No. 410012033003 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, marcando la opción 6 de alimentos, tal como fue ordenado en auto del 11 de junio de 2021. ***Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito a los correos electrónicos disponibles***. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Tercero.- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento información emitido por la DIAN, Cámara de Comercio y por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Neiva, aludidos en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2388a787813aa25fca4c413c709d1eec26381936fb8f9b18ec9226838ec6ab3**

Documento generado en 26/07/2021 02:15:46 PM